

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2304/24

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

#### ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Normas de aprovechamiento de pastos comunes y de utilidad pública, y reparto de hectáreas municipales para la PAC, propiedad del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (expediente 197/2024), lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

#### **ORDENANZA REGULADORA. NORMAS DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNES Y DE UTILIDAD PÚBLICA, Y REPARTO DE HECTÁREAS MUNICIPALES PARA LA PAC, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS.**

##### **Preámbulo:**

La configuración de los bienes públicos se contiene ya en el Código Civil cuando, al referirse a la clasificación de los bienes en función de las personas a quienes pertenecen, establece la distinción entre bienes de dominio público y de propiedad privada en su artículo 338, según que estuvieran o no destinados a un servicio público, en sus artículos 338 y siguientes.

En la actualidad y a los efectos de abordar el concepto de los bienes comunales hemos de acudir a la Legislación de Régimen Local, por aparecer dichos bienes vinculados a los Municipios. En efecto, es el artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la que, tras clasificar los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, señala en el párrafo tercero del precepto que «tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos», haciendo una distinción dentro de los bienes de dominio público entre los de uso y servicio público.

Pero la materia viene regulada más detalladamente en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que, al referirse en su artículo 2 a la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, reitera la distinción legal, ya clásica, entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Aquellos primeros se dividen, a su vez, entre bienes de uso público o bienes de servicio público, realizándose en el artículo 3 del Reglamento una conceptualización de qué deba entenderse por una u otra clase de estos bienes de dominio público.

Por lo que para gestionar y poder garantizar la igualdad del aprovechamiento de estos bienes comunales (de pastos comunales en este caso) por todos los ganaderos del municipio este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre los aprovechamientos de los bienes comunales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### **NORMA 1.- Aprovechamiento de pastos comunes y de utilidad pública, propiedad del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.**

#### **Norma 1.1.- Objeto y ámbito.**

1. Estas normas tienen por objeto regular el aprovechamiento de pastos para ganado vacuno, ovino y equino en los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, aprovechamiento que queda sujeto a la previa y expresa autorización municipal.

2. En todo caso, el aprovechamiento deberá ejercerse en las áreas delimitadas por el Ayuntamiento, durante el periodo que expresamente se indique y que podrán ser modificadas por el propio Ayuntamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. El aprovechamiento se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos.

#### **Norma 1.2.- Identificación de los pastizales.**

Las áreas en las que podrá ejercerse el aprovechamiento de pastos son las recogidas en los Anexos I y II de pastos comunes y Monte de Utilidad Pública nº 98, además de las áreas de El Pinar, no recogidas en dichos Anexos. (Documento que consta en el Ayuntamiento).

#### **Norma 1.3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de pastos quienes reúnan los siguientes requisitos, que habrán de ser acreditados documentalmente en la presentación de la solicitud:

- Ser mayores de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado y dedicarse a la ganadería o contar con una cartilla ganadera para animales de compañía o similares.
- Estar empadronado en este municipio, con una antigüedad mínima de 1 año.
- Ser titulares de una explotación ganadera radicada en esta localidad y estar inscrito en el correspondiente Registro.
- Estar al día en las correspondientes campañas de saneamiento ganadero y demás que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento.
- Titularidades compartidas ganaderas dadas de alta en este municipio con al menos un año de alta en el municipio.
- Sociedades ganaderas dadas de alta en este municipio con al menos un año de alta en el municipio.

**Norma 1.4.- Solicitudes.**

1. El aprovechamiento de pastos se concederá a instancia del interesado, en el plazo establecido por esta entidad y según modelos determinados. En el escrito de solicitud se harán constar los siguientes datos y se acompañará la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos, D.N.I., profesión y domicilio del solicitante.
- Número e identificación de las cabezas de ganado que accederán a los pastos.
- Declaración de estar empadronado, con la antigüedad requerida, en este municipio (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Declaración de ser titular de una explotación ganadera radicada en el municipio (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Declaración acreditativa de estar al corriente en el pago de todos los impuestos y tasas municipales (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Declaración de no encontrarse incluido en ninguna de las excepciones por incapacidad, incompatibilidad o prohibición determinadas por la Ley, para optar al aprovechamiento de los pastos municipales.
- Compromiso de efectuar el pago correspondiente por dichos aprovechamientos, así como a aceptar expresamente estas Normas de aprovechamiento de pastos comunes y de titularidad pública, propiedad de este Ayuntamiento y demás normativa municipal aplicable en todos sus términos.

2. Para comprobar todo lo anteriormente citado, este Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime oportuna, teniendo el beneficiario la obligación de presentar dicha documentación en el plazo de 10 días naturales, para poder optar al aprovechamiento de los pastos municipales.

3. No será admitida ninguna solicitud que no reúna los requisitos anteriormente citados. Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de ellos, lo comunicará al solicitante para que, en el plazo de 10 días, los subsane con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud sin más trámite.

4. Una vez finalizado el plazo para presentación de solicitudes, las presentadas serán objeto de estudio, y la Alcaldía resolverá sobre las mismas, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en estas Normas. Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para el uso de los pastos son, en todo caso, intransferibles tanto para titulares, como para el ganado declarado.

5. Una vez iniciado el período de aprovechamiento de los pastos por los beneficiarios de la autorización, sólo se concederán nuevas autorizaciones por razones excepcionales libremente apreciadas por EL PLENO en resolución motivada al respecto.

**Norma 1.5.- Autorizaciones.**

1. El Ayuntamiento otorgará la autorización solicitada por los peticionarios a la vista del número total de cabezas de ganado para las que se hubiese producido la solicitud y la capacidad forrajera de los pastizales cuyo uso es objeto de concesión, otorgando todas las autorizaciones solicitadas si ello no supusiese un exceso con respecto a tal capacidad, si se produjese tal exceso, la admisibilidad de un número superior a la cabaña ganadera

de la fincas municipales, deberá ser aceptado, tanto por los ganaderos como por el propio Ayuntamiento, siendo la responsabilidad de esa cabida de ganado, de los ganaderos, eximiendo al Ayuntamiento de las que pudieran derivarse al respecto.

**2.** Las autorizaciones de aprovechamiento de los pastos tendrán validez hasta la finalización del año para el que sean concedidas, salvo que en las mismas se establezca un período inferior, no siendo, en ningún caso, prorrogables para ejercicios ulteriores.

**3.** A los efectos de esta norma, se entenderá como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la normativa legal vigente en cada momento”.

#### **Norma 1.6.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Inscribirse en el Ayuntamiento en los periodos establecidos para cada una de las zonas de aprovechamiento de pastos.
- Utilización de los pastos en los periodos que señale el Ayuntamiento, según los usos tradicionales para cada una de las zonas y con la intensidad que expresamente se indique. Fuera de los periodos habilitados no se podrán aprovechar los pastizales.
- No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- No sacar los animales, cambiándolos por otros no autorizados.
- Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera, como el que se vaya a introducir en los pastizales, deberá estar saneado.
- Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior de los pastizales salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Comprometerse a costear los gastos generados con motivo del mantenimiento de los cierres de las fincas municipales destinadas a pastos.
- Respetar las servidumbres de paso así como cierres acotados que puedan existir en los montes.
- Respetar la totalidad de los usos y aprovechamientos autorizados desde el Ayuntamiento.
- En caso de ocasionar por acción u omisión daños en el patrimonio municipal el causante deberá reparar el daño causado.

#### **Norma 1.7. Específicas.**

- 1.** Los pastos de La Nava y El Pinar sólo podrán ser aprovechados por ganado estante.
- 2.** La entrada de los sementales en La Nava o El Pinar se decidirá, en la reunión de dicho agostadero, en conjunto el Ayuntamiento y los ganaderos implicados cada año.

**Norma 1.8. Ganado no autorizado.**

En caso de entrada de ganado no autorizado en los pastos, los ganaderos usuarios se comprometen a su comunicación escrita e inmediata al Ayuntamiento, que realizará los trámites necesarios para apercibir y requerir al ganadero su retirada, siendo los costes derivados de esta actuación a cargo de su propietario y con exigencia a éste de las responsabilidades que pudieran derivarse. A tal efecto y, en general, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en estas Normas y demás normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento las inspecciones que estime convenientes.

**Norma 1.9.- Descanso para regeneración de pastos.**

El aprovechamiento de pastos en las áreas señalizadas para ello se interrumpirá en los siguientes periodos:

- Agostaderos: del 15 de marzo al 20 de junio.
- La Nava: del 15 de febrero al 15 de mayo.
- El Pinar: del 15 de febrero al 1 de mayo.
- Las Cepedillas: del 1 de marzo al 15 de agosto.

1. De forma extraordinaria por condiciones climáticas u otras situaciones imprevisibles, podrá modificarse el calendario establecido. Durante los periodos de descanso para regeneración de pastos, ningún ejemplar podrá permanecer en los espacios mencionados, siendo responsabilidad de los ganaderos la retirada de los mismos. El incumplimiento de esta norma podrá considerarse aprovechamiento sin autorización, sin perjuicio de otras infracciones que procedan.

**Norma 1.10.- Anulación de autorizaciones.**

1. Las autorizaciones podrán ser anuladas por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- No colaborar en el control de la entrada de ganado.
- No utilización del pastizal por el beneficiario, conforme a lo indicado en la solicitud y al apartado de infracciones y sanciones.
- Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- No abonar, en los plazos establecidos, el canon o tasas impuestas por el Ayuntamiento.
- Pérdida de la condición de vecino empadronado impuesta en estas Normas.
- Renuncia del beneficiario.
- Uso de los pastizales por personas distintas al autorizado.
- Sacar los animales, cambiándolos por otros no autorizados.
- Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de los pastos asignados, salvo que dicha transmisión se dé dentro de la unidad estricta familiar (único núcleo familiar), o a vecino empadronado con el correspondiente código de explotación vinculado a una explotación radicada en este municipio o, en su caso, que adquiera la explotación del transmitente situada en este municipio.

- No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento.
- Impedir el uso de pastos por parte de interesados expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- Utilización de los terrenos destinados a pastos para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

#### **Norma 1.11.- Inspecciones.**

1. El Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos podrá realizar en cualquier momento, las inspecciones que crea convenientes, y aconsejar la adopción de las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los pastos, que se señalarán en resolución expresa adoptada por el Ayuntamiento.

2. Se apercibirá al titular para la retirada de los animales que se localicen en los pastizales sin la autorización correspondiente, previo pago de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, independientemente, en su caso, de las sanciones que corresponda imponer.

#### **Norma 1.12.- Canon.**

El canon que anualmente deberá satisfacerse al Ayuntamiento por el disfrute de los pastizales, será fijado por el Pleno.

#### **Norma 1.13.- Infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de aprovechamiento de pastos, de forma más concreta, se establecen las siguientes infracciones, sanciones y plazos de prescripción:

##### **1. Infracciones:**

###### **Faltas leves:**

- No colaborar en el control de la entrada de ganado.

###### **Faltas graves:**

- No utilización de los pastos por el ganado del beneficiario, conforme a lo indicado en la solicitud.
- Sanción por daño en el monte.
- No abonar el canon u otras tasas impuestas por esta Entidad relacionadas con el aprovechamiento de pastos.
- Usos del pastizal por personas distintas al autorizado.
- Sacar los animales, cambiándolos por otros no autorizados.
- Transferir el derecho, salvo en los casos previstos en estas Normas.
- No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento.
- Impedir el uso de pastos por parte de interesados expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

- No llevar el ganado con los sistemas de identificación establecidos por los Organismos con competencias en esta materia.
- Meter animales que no tengan el reconocimiento sanitario negativo.
- Meter el ganado en el monte o pastos comunes fuera de los periodos marcados de descanso o meter ganado no autorizado.
- Permitir que el ganado entre en montes tras repoblación forestal y que no estén expresamente incluidos en las zonas para ser pastadas.
- No colaborar en labores de extinción de incendios tras ser debidamente avisados, teniendo algún tipo de aprovechamiento, directa o indirectamente, en los montes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.
- Meter ganado en terreno quemado antes de expirar el plazo de prohibición establecido.

Faltas muy graves:

- Cometer dos o más faltas de carácter grave.

### 2. Sanciones:

- Leves: llevarán aparejadas el apercibimiento y, en su caso, anulación de la correspondiente autorización.
- Graves: llevarán aparejada, además de la anulación de la autorización, la sanción de suspensión de misma por un tiempo de uno a tres años.
- Muy graves: llevarán aparejada la sanción de suspensión de tres años a anulación definitiva.

### 3. Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

#### **Norma 1.14. Procedimiento sancionador.**

El ejercicio de la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía.”

#### **NORMA 2.- “Reparto de Hectáreas Municipales para la Política Agraria Común de los terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.”**

##### **Norma 2.1.- Objeto y ámbito.**

1. Estas normas tienen por objeto regular reparto de las hectáreas municipales de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.

**Norma 2.2.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios del reparto de las hectáreas quienes reúnan los siguientes requisitos, que habrán de ser acreditados documentalmente en la presentación de la solicitud:

- Ser mayores de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado y dedicarse a la ganadería o contar con una cartilla ganadera para animales de compañía o similares.
- Estar empadronado en este municipio, con una antigüedad mínima de 1 año.
- Ser titulares de una explotación ganadera radicada en esta localidad y estar inscrito en el correspondiente Registro.
- Estar al día en las correspondientes campañas de saneamiento ganadero y demás que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento.
- Titularidades compartidas.

**Norma 2.3.- Solicitudes.**

1. Las hectáreas municipales se concederán a instancia del interesado, en el plazo establecido por esta entidad y según modelos determinados. En el escrito de solicitud se harán constar los siguientes datos y se acompañará la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos, D.N.I., profesión y domicilio del solicitante.
- Declaración de estar empadronado, con la antigüedad requerida, en este municipio (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Declaración de ser titular de una explotación ganadera radicada en el municipio (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Declaración acreditativa de estar al corriente en el pago de todos los impuestos y tasas municipales (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Declaración de no encontrarse incluido en ninguna de las excepciones por incapacidad, incompatibilidad o prohibición determinadas por la Ley, para optar al reparto de hectáreas municipales (circunstancia que será verificada por el Ayuntamiento).
- Compromiso de aceptar expresamente estas Normas de reparto de hectáreas municipales para la PAC, propiedad de este Ayuntamiento y demás normativa municipal aplicable en todos sus términos.

2. Para comprobar todo lo anteriormente citado, este Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime oportuna, teniendo el beneficiario la obligación de presentar dicha documentación en el plazo de 10 días naturales, para poder optar al aprovechamiento de los pastos municipales.

3. No será admitida ninguna solicitud que no reúna los requisitos anteriormente citados. Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de ellos, lo comunicará al solicitante para que, en el plazo de 10 días, los subsane con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud sin más trámite.

4. Una vez finalizado el plazo para presentación de solicitudes, las presentadas serán objeto de estudio, y la Alcaldía resolverá sobre las mismas, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en estas Normas. Las hectáreas concedidas por el Ayuntamiento son, en todo caso, intransferibles a otro "TITULAR" exceptuando a sociedades cuya titularidad sea del beneficiario y radiquen en el municipio.

5. Una vez iniciado el período de disfrute de las hectáreas concedidas a los beneficiarios de la resolución del reparto, sólo se concederán nuevas hectáreas por razones excepcionales libremente apreciadas por la Alcaldía en resolución motivada al respecto.

#### **Norma 2.4.- Reparto de Hectáreas.**

1. El reparto de hectáreas se realizará por ganadero a partes iguales, y si algún ganadero no utiliza el total de las hectáreas del Ayuntamiento que le correspondan: "Las que no utilice por no tener suficientes UGMs ", se devolverán al Ayuntamiento, y dichos remanentes serán vueltos a repartir a partes iguales entre todos los ganaderos que las necesiten.

2. Según el RD 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 2.3, refleja que "Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". Por ello los bienes comunales, (bienes cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos y gestionadas por el Ayuntamiento), pertenecen al común de los vecinos a partes iguales, un reparto equitativo y justo es un reparto a todos los vecinos por igual, obviamente el reparto de hectáreas para la PAC deber ser distribuido para personas físicas que se dediquen a la ganadería, independientemente de su riqueza, del número de cabezas de ganado que posean o de otras circunstancias.

3. El reparto de las hectáreas para la PAC se realizará a PERSONAS FÍSICAS: todos los ganaderos (empadronados en el Municipio) por igual y titularidades compartidas (un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria). Las hectáreas solo se repartirán a personas físicas, pudiendo estas aportarlas a sociedades, cuya titularidad sea del beneficiario y radiquen en el municipio. Según el RD 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 96, refleja que "La explotación común o cultivo colectivo implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino". Una sociedad no puede ostentar la condición de vecino, solo una persona empadronada puede. Por ejemplo: si diez ganaderos de este pueblo deciden hacer una sociedad, recibirán HA por los diez y podrán aportarlas a la sociedad. Por tanto ,no hay exclusión que valga. Lo que sería una discriminación positiva es atribuirle a un vecino HA por dos vías."

4. Las Titularidades Compartidas computan como dos personas.

#### **Norma 2.5.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- No utilización de las hectáreas para fines distintos de los autorizados.
- Devolver las hectáreas que no se usen al Ayuntamiento, para su posterior reparto con los ganaderos que sí las necesiten.
- Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera, como el que se vaya a introducir en los pastizales, deberá estar saneado.

- Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- Las hectáreas recibidas no se podrán transferir a otros códigos de explotación que no sean los del titular beneficiario empadronado en el municipio.

#### **Norma 2.6.- Anulación de hectáreas.**

1. El reparto de hectáreas podrán ser anuladas por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- No colaborar en el control de la entrada de ganado.
- No utilización de las hectáreas por el beneficiario, conforme a lo indicado en la solicitud y al apartado de infracciones y sanciones.
- Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- No abonar, en los plazos establecidos, los cánones o tasas impuestas por el Ayuntamiento.
- Pérdida de la condición de vecino empadronado impuesta en estas Normas.
- Renuncia del beneficiario.
- Uso de las hectáreas por personas distintas al autorizado.
- Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de las hectáreas asignadas, salvo que dicha transmisión se dé a sociedad de su titularidad, radicada en este municipio.
- No devolver las hectáreas que no se usen al Ayuntamiento, para su posterior reparto con los ganaderos que sí las necesiten.
- No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento.
- Cumplimiento de la NORMA 1, “Aprovechamiento de pastos comunes y de utilidad pública, propiedad del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos”, en caso de pastar en terrenos municipales propiedad del Ayuntamiento.

#### **Norma 2.7.- Inspecciones.**

El Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos podrá realizar en cualquier momento, las inspecciones que crea convenientes, y aconsejar la adopción de las medidas necesarias para que se cumpla la norma del reparto de las hectáreas para la PAC, que se señalarán en resolución expresa adoptada por el Ayuntamiento.

#### **Norma 2.8.- Canon.**

Se aplicará un canon anual para el mantenimiento de las instalaciones de uso ganadero que deberá satisfacerse al Ayuntamiento y que se repartirá por partes iguales entre todos los ganaderos que disfruten de hectáreas municipales para la PAC. Este canon será fijado por el Pleno. Las Titularidades compartidas computarán como dos personas”.

El canon que anualmente deberá satisfacerse por el disfrute de hectáreas municipales será fijado por el Pleno.

### **Norma 2.9.- Infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de aprovechamiento de pastos, de forma más concreta, se establecen las siguientes infracciones, sanciones y plazos de prescripción:

#### **1. Infracciones:**

##### Faltas leves:

- No colaborar en el control de la entrada de ganado.

##### Faltas graves:

- No utilización de las hectáreas para la PAC, conforme a lo indicado en la solicitud.
- Sanción por daño en el monte.
- No abonar los cánones u otras tasas impuestas por esta Entidad relacionadas con el aprovechamiento de los pastos municipales y el mantenimiento de las instalaciones de uso ganadero.
- Usos de las hectáreas por personas distintas al autorizado.
- Transferir el derecho, salvo en los casos previstos en estas Normas.
- No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento.
- No devolver las hectáreas que no se usen al Ayuntamiento, para su posterior reparto con los ganaderos que sí las necesiten.

##### Faltas muy graves:

- Cometer dos o más faltas de carácter grave.

#### **2. Sanciones:**

- Leves: Llevarán aparejadas el apercibimiento.
- Graves: Llevarán aparejada, además de la anulación de la concesión de hectáreas, la sanción de suspensión de misma por un tiempo de uno a tres años.
- Muy graves: Llevarán aparejada la sanción de suspensión de tres años a anulación definitiva.

#### **3. Prescripción:**

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

### **Norma 2.10. Procedimiento sancionador.**

El ejercicio de la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía.

#### **Disposición Adicional Única**

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

#### **Disposición Final Única**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navarredonda de Gredos, 14 de octubre de 2024.

El Alcalde, *Ignacio Veneros Crespo*.